



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO  
RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, 23 de diciembre de 2025.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Este Expediente N° **FCR 198/2024/TO1, caratulado: “ALEUY VICTOR y otros S/INFRACCION LEY 23737”** del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia.-

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que a fs. 626/28, por intermedio de la Defensa Pública Oficial, en la audiencia realizada el día 22 del cte. mes y año, solicitó la excarcelación en los términos del art. 317 inc. 5 del CPPN. de su ahijado procesal ALEUY Víctor.-

En la misma, el Ministerio Público Fiscal manifestó que se encuentran verificados los extremos exigidos en la norma citada, previo el envío por parte del Servicio Penitenciario Federal de los informes acerca del cumplimiento de los Reglamentos Carcelarios.-

**II.** Que en autos principales se homologó el acuerdo propuesto conjuntamente por las partes que vincula las causas FCR 198/2024/TO1 y FCR 2119/2024/TO1 del registro de este Tribunal. Esencialmente por consentimiento expresamente recabado en la audiencia por los tres imputados de las causas y la razonabilidad de la posición Fiscal (art. 120 CN y 69 CPP). A su vez, la pena única propuesta, involucra también, la condena de los autos FCR 4135/2022/TO1 ya firme.

Sin perjuicio que los fundamentos se darán a conocer en el curso de los diez (10) días hábiles próximos, para el caso del Sr. Aleuy se adelantó que la calificación propuesta por la Fiscalía, sería admitida; esto es la autoría del delito de tenencia simple de estupefacientes (art. 14 primera parte de la ley 23737); y se admitía también la PENA pactada de 2 (DOS) AÑOS y 10 (DIEZ) MESES de prisión de cumplimiento efectivo, la que involucra la unificación en esa pena final de prisión de cumplimiento efectivo por los tres procesos (4135/2022; 198/2024 y 2119/2024). Ello en función también de la motivación y logicidad de la posición fiscal analizados en los términos del art. 69 del CPP sobre este aspecto.-

Que el imputado se encuentra privado de su libertad en los autos 2119/2024, que resultan suficientes para tener por



transitadas los tiempos del art. 13 del CP, sin que pese sobre él declaración de reincidencia, ni restricciones previstas en la ley 24660.

Que a fs. 629/632 se encuentra glosado el informe de la Unidad 6 del Servicio Penitenciario Federal, lugar de alojamiento del condenado, y se informa que éste se encuentra transitando la Fase de SOCIALIZACION desde el 05/05/2025 calificado con Conducta Ejemplar 10 y Concepto REGULAR 3.-

De acuerdo con el decreto reglamentario 396/99 en su art. 56 el cumplimiento de los reglamentos carcelarios se vinculan con la conducta que observara el interno, y en esas condiciones partiendo que tiene evaluación 10, no se advierten objeciones que impidan su libertad, bajo caución juratoria y la obligación de constituir domicilio y presentarse a los llamados del Tribunal.-

Que en el acta de fs. 630 se plasma la conformidad de su concubina, JANET ALEXIS SALAMANCA para alojarlo en el domicilio familiar.

Por lo reseñado, conforme las citas legales efectuadas y lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal,

**RESUELVO:**

**CONCEDER LA EXCARCELACION a VICTOR OMAR ALEUY, DNI 33775032, bajo caución juratoria (art. 317 inc. 5° CPPN.) a partir del día de la fecha y disponer su libertad en los autos 2119/2024 (y las conexas 4135/2022; 198/2024) del registro de este Tribunal, siempre que no exista orden restrictiva de autoridad competente.**

El beneficio es concedido bajo las siguientes condiciones:

a) Fijar domicilio que al efecto en que constituyó el causante, en calle Cacique Nahuelquir Lote 101 Ampliación Canal Trelew provincia del Chubut;

b) Abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y de usar o tener estupefacientes y/o armas;

c) Adoptar oficio o actividad lícita, lo que informará al Tribunal.-

d) Concurrir a todo llamado del Tribunal,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO  
RIVADAVIA

e) No cometer nuevos delitos ni infracciones.-

Lábrese acta compromisoria de estilo y dejándose la respectiva constancia.

Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, déjese constancia en el legajo de control y cúmplase.-

ANA MARIA D'ALESSIO

JUEZ DE CAMARA

LUIS FERNANDO  
DELUCA  
SECRETARIO DE  
CAMARA



Fecha de firma: 23/12/2025  
Firmado por: ANA MARIA D'ALESSIO, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: LUIS FERNANDO DELUCA, SECRETARIO DE CAMARA



#40379261#486000812#20251223140721941